

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Massalfassar

2024/13434 *Anuncio del Ayuntamiento de Massalfassar sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal del impuesto de vehículos de tracción mecánica.*

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"Artículo 5: Exenciones y Bonificaciones.

A.- Exención por Discapacidad.

Para obtener la exención prevista en el artículo 93.1.e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deberá estar empadronado en el municipio de Massalfassar, debiendo aportar, junto con la demás documentación preceptiva, un certificado de empadronamiento actualizado.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 %.

B.- Bonificación - Vehículos Antiguos.

1.- Para los vehículos de los tipos incluidos en los epígrafes a) y F) del cuadro de tarifas del artículo 95 del TRLHL, calificados de históricos o con una antigüedad mínima de 25 años se establece una bonificación en la cuota incrementada del 100 %.

Para ser beneficiario de la citada bonificación deberá solicitarse expresamente por el interesado, mediante registro de entrada. La bonificación se aplicará al ejercicio siguiente al que fuera solicitada, siempre y cuando se disponga de los requisitos legales para su concesión y esta sea acordada expresamente.

2.- El carácter histórico del vehículo se deberá acreditar junto con la solicitud de bonificación aportando permiso de circulación o cualquier otro medio de prueba oficial que acredite la edad mínima del vehículo y que se determine como suficiente por el órgano competente.

C.- Bonificación - Clase de motor.

1 Los vehículos eléctricos, así como los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel, o eléctrico-gas) gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 50 por 100.



2. Los vehículos que utilicen como carburante gas natural licuado del petróleo o gas natural comprimido, gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 50 por 100.

3. La concesión de estas bonificaciones surtirá efecto durante un plazo de 5 años, contados a partir de la matriculación del vehículo.

D-La obtención de cualquier bonificación regulada en este artículo queda condicionada a estar al corriente de todos los tributos municipales, esta condición será exigible para la concesión de la bonificación y su incumplimiento posteriormente dará lugar a la pérdida de la misma.

E. Las bonificaciones reguladas en este artículo son incompatibles entre sí, pudiendo el sujeto pasivo sólo gozar de cualquiera de ellas únicamente respecto de un vehículo de su titularidad."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Massalfassar, a 26 de septiembre de 2024. —El alcalde, Higinio Yuste Cortés.

